



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 141/2010

**INSTRUMEL, S.A. DE C.V.
VS
UNIVERSIDAD DE SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil diez.

Visto el escrito del catorce de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas al día siguiente, por el que el C. Martín René Melo Rivera, en su carácter de representante legal de la empresa **INSTRUMEL, S.A. DE C.V.**, como se acredita con el poder notarial número 20,380 (veinte mil trescientos ochenta) del seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario Público número 188 del Distrito Federal, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública internacional abierta pública presencial 29039004-002-010, de la **UNIVERSIDAD DE SONORA**, cuyo objeto fue la adquisición de equipo de cómputo, equipo de laboratorio, materiales y mobiliario en general para la Universidad de Sonora, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del veintiocho de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General al día siguiente, por el que el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad de Sonora, señala que los recursos económicos son en parte federal y derivan de diversos programas y proyectos como son: Proyecto Integral de Fortalecimiento Institucional, Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas, Programa del Mejoramiento al Profesorado, Fondo para el Incremento de la Matrícula, Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, Modelo de Asignación Adicional, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La Universidad de Sonora el ocho de marzo de dos mil diez, convocó a la licitación pública internacional abierta presencial número 29039004-002-10, para la adquisición de equipo de cómputo, equipo de laboratorio y equipo, materiales y mobiliario en general para la Universidad de Sonora.
2. El once de marzo de dos mil diez se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el dieciocho de marzo de dos mil diez.
4. El veinticinco de marzo de dos mil diez, se efectuó el fallo de la licitación y se hizo del conocimiento del inconforme vía correo electrónico el veintiséis de marzo de dos mil diez, remitiéndole copia del fallo y señalándole de su publicación en compranet.
5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de fecha catorce de abril de dos mil diez, el representante legal de la empresa INSTRUMEL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, mismo que se recibió el quince del mismo mes y año, en el que señaló en una parte de su escrito lo siguiente: “...PRIMERO.- LA CONVOCANTE LE CAUSA

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

AGRAVIO A MI REPRESENTADA Y ATENTA CONTRA NUESTRO PATRIMONIO, CON EL ACTO QUE POR ESTA VÍA SE IMPUGNA, YA QUE EN EL ACTO DE FALLO DE ESTA LICITACIÓN SE LE ADJUDICA LAS PARTIDAS NÚMEROS 22, 25 Y 38 A LA EMPRESA IMPORTACIÓN DE EQUIPO CIENTÍFICO CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., SIN HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN COMO LO DEMOSTRAMOS EN ESTA INCONFORMIDAD. SEGUNDO.- LA CONVOCANTE LE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA Y ATENTA CONTRA NUESTRO PATRIMONIO, CON EL ACTO QUE POR ESTA VÍA SE IMPUGNA, YA QUE EN EL ACTO DE FALLO DE ESTA LICITACIÓN SE LE DA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTIDAS NÚMEROS 22, 25 Y 38 A LA EMPRESA IMPORTACIÓN DE EQUIPO CIENTÍFICO CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V. SIN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO LEGALMENTE INSTRUMEL, S.A. DE C.V. CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES DE LAS PRESENTES BASES ...”

6. Mediante proveído 115.5.771 del veintiuno de abril de dos mil diez, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo, informando el monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos y el estado actual del procedimiento de licitación.

7. Por oficio sin número del veintiocho de abril de dos mil diez, recibido en esta área administrativa al día siguiente, el licenciado Gilberto León León, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad de Sonora, informó que el monto económico de la licitación fue por la cantidad de \$5'737,571.46 (cinco millones setecientos treinta y siete mil quinientos setenta y un pesos 46/100 M.N.); que el origen y naturaleza de los recursos, son en parte federal y derivan de diversos programas y proyectos como son: Proyecto Integral de Fortalecimiento Institucional, Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas, Programa del Mejoramiento al Profesorado, Fondo para el Incremento de la Matrícula,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, Modelo de Asignación Adicional; que el procedimiento de licitación fue concluido con la emisión del fallo el veinticinco de marzo de dos mil diez, encontrándose las adjudicaciones en proceso; que durante el proceso de licitación ningún licitante participó en propuesta conjunta y que el fallo se dio a conocer en compranet en la misma fecha de su emisión y que se le comunicó vía electrónica al inconforme al día siguiente de su emisión, esto es, el veintiséis de marzo de dos mil diez.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;

Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

(...)

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."*

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 65 de la ley de la materia. Veamos.

El fallo impugnado se dictó el veinticinco de marzo de dos mil diez, mismo que se notificó por correo electrónico el día siguiente de su emisión tal como se advierte del acuse que adjuntó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

convocante al rendir su informe previo (fojas 341 a 343); incluso dicho fallo se registró en el sistema de COMPRANET el día de su emisión (foja 482), documentales que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Luego , si el escrito de inconformidad se presentó ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el quince de abril de dos mil diez, es evidente que su presentación ocurrió fuera del plazo de ley, ello es así, si se toma en cuenta que – como ya se dijo- la notificación del fallo ocurrió el veintiséis de marzo del año en curso, por lo que el plazo de ley transcurrió del veintinueve de marzo al siete de abril de dos mil diez, sin contar los días veintisiete y veintiocho de marzo, así como primero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil diez, por ser inhábiles, entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó el quince de abril último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro del plazo establecido para tal efecto.

Aun más considerando lo previsto por el artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente señala que al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta en un lugar visible, por un término no menor a cinco días hábiles, la presente inconformidad tampoco estaría presentada dentro del término de ley, ya que el plazo de cinco días para establecer la fecha de notificación, ocurriría de la manera siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

El fallo impugnado es de veinticinco de marzo de dos mil diez, el cual se registro en el sistema de COMPRANET, ese mismo día, por lo que el plazo de cinco días transcurrió del veintiséis de marzo al cinco de abril de dos mil diez; en ese orden el plazo de seis días que señala el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió el seis al trece de abril de dos mil diez, luego, como ya se dijo el escrito de inconformidad se presentó el quince de abril siguiente, es inconcurso que también su presentación resultaría extemporánea, por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”³

³ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/043/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", respectivamente.

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 141/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

PARA: **C. MARTÍN RENÉ MELO RIVERA.- REPRESENTANTE LEGA DE INSTRUMEL, S.A. DE C.V.** [REDACTED]

LIC. Gilberto León León.- APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA. Boulevard Luis Encinas y Rosales, Edificio principal de la Rectoría de la Universidad, C.P. 83000; Colonia Centro, Hermosillo, Sonora. Autorizados: Jesús Alonso Bracamonte Martínez, Carlota Isabel Herrera Bazán, Gildardo Estrella Álvarez, Francisco Javier Acuña Apodaca, Ángel Humberto Monrroy Arreola y Carlos Francisco Gómez Campoy.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

RESOLUCIÓN